



### Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL				
Responsable del proceso	Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas				
Nombre del proyecto de regulación	"Por la cual se adopta el instructivo para la elaboración y ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de los Fondos Parafiscales y, de los Fondos de Estabilización de Precios agropecuarios y pesqueros y se dictan otras disposiciones".				
Objetivo del proyecto de regulación	Actualizar las orientaciones y la información necesaria que los administradores de Fondos de Fomento Parafiscales y los Fondos de Estabilización de Precios deben presentar en la programación y ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos - PIG al máximo órgano directivo de los Fondos, para un adecuado seguimiento, control y vigilancia administrativa.				
Fecha de publicación del informe	25 de Octubre de 2023				
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:	5 días				
Fecha de inicio	25 de Octubre de 2023				
Fecha de finalización	31 de Octubre de 2023				
Enlace donde estuvo la consulta pública	<a href="https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/SitePages/NormativaProyectosNormativos.aspx#">https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/SitePages/NormativaProyectosNormativos.aspx#</a>				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Pagina WEB del Ministerio de Desarrollo y Agricultura				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo electrónico proyectos.normativos@minagricultura.gov.co				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	9				
Número total de comentarios recibidos	66				
Número de comentarios aceptados	15	%	23%		
Número de comentarios no aceptados	51	%	340%		
Número total de artículos del proyecto	4				
Número total de artículos del proyecto con comentarios	0	%	0%		
Número total de artículos del proyecto modificados	0	%			
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	27 de Octubre de 2023	JAIME RAFAEL DAZA ALMENDRALES-REPRESENTANTE LEGAL -FONDO NACIONAL DEL GANADO-	COMENTARIO No. 1. Presupuesto de ingresos y gastos: En primer lugar, es importante manifestarle que evidenciamos que el instructivo contenido en el proyecto de resolución, tiene instrucciones transversales a todos los fondos parafiscales, sin tener en cuenta que por las especificidades de cada sector y cada ley de creación tienen particularidades	No aceptada	El artículo 2.10.2.1 del Decreto 1071 de 2015, señala que "El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva, preparará <u>un Instructivo</u> que sirva de instrumento orientador para la elaboración y ejecución del presupuesto de inversiones y gastos de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros, adecuado a la naturaleza de dichos Fondos. (negrilla y subrayado propio).  Dando cumplimiento al artículo en mención, el instructivo e instrumento orientador para la elaboración y ejecución del presupuesto de inversiones y gastos de los Fondos Parafiscales es transversal para todos los Fondos Parafiscales y FEP, resaltando que, en la elaboración del instructivo, el MADR revisó y analizó los principios de cada ley específica de cada fondo con el propósito que este aplique de manera general.

2	27 de Octubre de 2023	JAIME RAFAEL DAZA ALMENDRALES-REPRESENTANTE LEGAL -FONDO NACIONAL DEL GANADO-	COMENTARIO No. 2: <b>Presupuesto de Gastos:</b> Se sugiere incorporar la posibilidad de incluir rubros que se requieran para la operación adecuada de los programas y proyectos, así como atender los temas que implican compromisos de naturaleza legal, debidamente concertados con el Órgano Máximo de Dirección.	No aceptada	La destinación de los recursos de los Fondos parafiscales están determinados por la Ley 101 de 1993 y las leyes específicas de cada Fondo, por lo anterior, es competencia del máximo órgano de dirección de cada Fondo realizar el análisis y aprobación de estos, por tal razón el MADR no puede definir o incluir rubros presupuestales adicionales a los establecidos en la ley general y específicas de los Fondos.
3	27 de Octubre de 2023	JAIME RAFAEL DAZA ALMENDRALES-REPRESENTANTE LEGAL -FONDO NACIONAL DEL GANADO-	<p>COMENTARIO No. 3: Auditoría Interna: Las funciones de la Auditoría Interna están claramente establecidas en el decreto 2025 de 1996, por lo que se sugiere que no se incluyan funciones que rebasen lo dispuesto en el artículo 1° del decreto 2025 de 1996.</p> <p>Por otra parte, recientemente el Ministerio de Agricultura ha expresado, en el escenario de las Juntas Directivas o Comités Directivos de los Fondos Parafiscales, una política en virtud de la cual, las auditorías internas de los fondos parafiscales deben ser realizadas por personas jurídicas. Se sugiere igualmente que el período sea como mínimo de dos años, para mantener continuidad en las políticas de control interno.</p> <p>Por último, sugerimos unificar varios anexos, ya que evidenciamos que muchos de ellos contienen la misma información y tener más formatos no genera un valor agregado, en especial el Anexo 13 es muy denso. Por otro lado, es importante aclarar, para el caso del Anexo 6, el momento de la vigencia en el que se debe presentar, ya que debemos tener en cuenta que el presupuesto es una herramienta que se construye a partir de una serie de supuestos que eventualmente no alcanzan el grado de certeza y que, necesariamente deberán ser ajustados según el cambio de las circunstancias. En relación con los contratos de prestación de servicios, es durante la marcha de la vigencia y la ejecución de programas y proyectos que se aprueben en el plan de inversiones y gastos, que es posible determinar su monto y los eventuales contratistas que los vayan a ejecutar.</p>	No aceptada	<p>Funciones auditoría interna: El artículo 1° del Decreto 2025 de 1996 fue compilado en el Decreto 1071 de 2015 en el artículo 2.10.1.1.1. de Auditoría Interna, el cual establece: La Auditoría Interna de los Fondos constituidos con las contribuciones parafiscales del sector agropecuario y pesquero será el mecanismo a través del cual los entes administradores de los mismos efectuarán el seguimiento sobre el manejo de tales recursos. En desarrollo de este seguimiento la auditoría verificará la correcta liquidación de las contribuciones parafiscales, su debido pago, recaudo y consignación, así como su administración, inversión y contabilización.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de los demás controles establecidos por la Constitución Política y las leyes.</p> <p>Parágrafo 1°. La Auditoría Interna presentará en las primeras quincenas de febrero y de agosto de cada año un informe semestral consolidado de su actuación al Órgano Máximo de Dirección del respectivo Fondo Parafiscal.</p> <p>Igualmente, certificará la información relativa a las cuotas parafiscales que no se paguen en tiempo o se dejen de recaudar, o cuando sean pagadas con irregularidades en la liquidación, en el recaudo o en la consignación, siempre y cuando tales situaciones no se hubieren subsanado.</p> <p>Parágrafo 2°. La auditoría Interna también podrá efectuar, cuando fuere pertinente, mediciones a las áreas de producción y sobre la producción misma, así como realizar los aforos a las contribuciones parafiscales resultantes de tales mediciones.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el MADR no incluyó en el instructivo de programación y ejecución presupuestal de los Fondos, funciones que rebasen lo dispuesto en el artículo en mención, o actividades que han sido o sean pactadas en los contratos de auditoría interna adelantados por los administradores de los Fondos.</p> <p>Frente al periodo de la auditoría se acepta parcialmente la recomendación y se ajusta el instructivo así: La auditoría interna o revisoría fiscal de los Fondos Parafiscales será elegida por el máximo órgano de dirección para un periodo de un (1) año, prorrogable hasta por tres</p>
4	29 de Octubre de 2023	JORGE ENRIQUE BEDOYA VISCAYA-PRESIDENTE EJECUTIVO-SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE COLOMBIA - SAC-	<p>COMENTARIO No. 4: en consideración las observaciones presentadas por varios de los subsectores que integran el sector agropecuario, consideramos relevante que se lleve a cabo una mesa de trabajo con las entidades administradoras de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras, de manera previa a la expedición del proyecto normativo, con el objeto de exponer en detalle el soporte técnico y jurídico de algunas inquietudes relacionadas con el proyecto de Decreto, que permitan al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural escuchar y tener en consideración las principales preocupaciones presentadas por los distintos actores.</p> <p>En tal sentido, de una revisión preliminar del proyecto normativo identificamos que por su extensión y complejidad, se requiere de un mayor tiempo a fin de remitir nuestras sugerencias y comentarios.</p>	Aceptada	<p>El pasado 26 de noviembre de 2023, se realizó la socialización del instructivo PIG con los administradores de los Fondos Parafiscales y los Fondos de Estabilización de Precios, en la que se dio a conocer los soportes técnicos, jurídicos, financieros y de vigilancia administrativa, entre otros, que justifican la actualización del instructivo en mención. Igualmente en esta sesión se llegaron a acuerdos con los administradores y se realizaron los ajustes respectivos en el instructivo.</p>

5	29 de Octubre de 2023	NICOLAS PEREZ MARULANDA- PRESIDENTE EJECUTIVO- FEDEPALMA	COMENTARIO 5: Vigencia: Teniendo en cuenta que nos encontramos culminando el proceso de formulación de los presupuestos 2024 de los Fondos Parafiscales Palmeros y la respectiva formulación de proyectos de inversión del Fondo de Fomento Palmero, amablemente solicitamos: 1.Incluir en la resolución un régimen de transición que permita terminar el proceso de aprobación del presupuesto y fichas de proyectos de inversión 2024 bajo el marco jurídico actual de la Resolución No. 9554 de 2000 vigente, debido a que esta modificación implica un reenfoco del modelo de formulación de proyectos y de la estructura de los sistemas de información y metodologías de apoyo presupuestal con el que cuenta el administrador. 2.Adelantar la ejecución del presupuesto 2024 bajo los criterios y parámetros establecidos en la nueva normativa. Esta solicitud, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 138 de 1994, conforme la cual el presupuesto del Fondo de Fomento Palmero se elaborará antes del 1º de octubre con fundamento en los programas y proyectos aprobados por el Congreso Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite; disposición en concordancia con el Artículo 2.11.2.12. del Decreto 1071 de 2015 para el FEP Palmero.	Aceptada	En el instructivo del PIG se incluirá que el periodo de transición para la implementación de este será máximo hasta el 30 de junio de 2024, con excepción temporal del anexo denominado ficha técnica de formulación de proyectos el cual deberá ser entregado al MADR, debidamente diligenciado a más tardar 31 de marzo de 2024, antes de la primera reunión de la vigencia 2024 del máximo órgano decisorio.  En todo caso en la reunión de máximo órgano decisorio que se están realizando en el mes de diciembre de 2023, y en la cual se aprueba el presupuesto de los Fondos Parafiscales para el año 2024, se solicitará a los administradores el compromiso de entregar las fichas de inversión en el nuevo formato en la fecha indicada en el párrafo anterior.
6	29 de Octubre de 2023	NICOLAS PEREZ MARULANDA- PRESIDENTE EJECUTIVO- FEDEPALMA	COMENTARIO No. 6: Alcance del instructivo: Es importante señalar que los fondos de estabilización de precios, en virtud de la Ley 101 de 1993, pueden ser organizados por el Gobierno Nacional. En la redacción del proyecto de resolución no se encuentra mencionada esta situación ya que solo se hace referencia a la creación por ley. En este sentido se sugiere incluir lo anterior, de manera que el acto administrativo cobije a todos los fondos parafiscales agropecuarios, incluidos los de estabilización. Se sugiere acotar el alcance en el tercer párrafo de este capítulo a lo indicado en el Artículo 30 de la Ley 101 de 1993 respecto de las entidades que pueden administrar los fondos parafiscales. De otra parte, se recomienda eliminar la aplicación de los principios de la contratación estatal, la cual no se aplica los procedimientos de los fondos parafiscales agropecuarios ya que el alcance de la Ley 80 de 1993 es a las entidades públicas y no a las entidades de derecho privado que los administran.	No aceptada	Se acoge la propuesta de hacer la referencia que los fondos de estabilización de precios pueden ser organizados por el Gobierno Nacional.  Frente a acotar el alcance y eliminar la aplicación de los principios de la contratación estatal no es procedente debido a que los recursos de los Fondos son recursos públicos, tal y como la jurisprudencia del Consejo de Estado lo ha establecido así: "(...) las contribuciones parafiscales son recursos públicos (...)" (CE-08 julio 2010 11001-03-06-000-2010-00047-00(2000)). Sin embargo, según lo acordado en la socialización del instructivo con los administradores de los Fondos, se precisa en el instructivo PIG que el régimen de contratación por parte de los administradores con los recursos de los Fondos continúa siendo privado.

7	29 de Octubre de 2023	NICOLAS PEREZ MARULANDA- PRESIDENTE EJECUTIVO- FEDEPALMA	<p>COMENTARIO No. 7: PIG-Gastos de inversión: En las categorías de inversión se establece que las mismas deben estar articuladas con el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Reforma Rural Integral indicando una serie de categorías poblacionales o sociales beneficiarias calificadas como más importantes. Se debe tener en cuenta que los recursos parafiscales tienen una destinación específica de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 101 de 1993 y las leyes de creación de cada fondo de fomento y deben ser invertidos en los subsectores agropecuario o pesquero que los suministra.</p> <p>Para el caso del Fondo de Fomento Palmero, la Ley 138 de 1994 en su Artículo 12 señala que el presupuesto será elaborado y aprobado con base en los programas definidos por el Congreso Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite, sin que se prevea en la ley específica una priorización de categorías poblacionales o sociales.</p> <p>El Artículo 3º de la Ley 138 de 1994 dispone que el producto de la Cuota de Fomento Palmero se llevará a una cuenta especial con destino exclusivo al cumplimiento de los objetivos previstos en la ley, los cuales están señalados en el Artículo 7º.</p> <p>La anterior disposición estaría contraviniendo el marco legal aplicable y excediendo la facultad reglamentaria del Ministerio para la elaboración del presupuesto de los fondos parafiscales agropecuarios que debe atender los objetivos de cada ley de creación.</p> <p>En el mismo sentido, se incluyen una serie de categorizaciones territoriales que no se encuentran tampoco contempladas en la Ley 138 de 1994, ni se establece una regionalización para acceder a los bienes públicos sectoriales y proyectos que desarrolle el Fondo de Fomento Palmero. Por lo anterior se sugiere eliminar las categorizaciones poblacional, social y territorial.</p>	No aceptada	<p>La sentencia C-253 de 1995, señala que: "(...) la parafiscalidad se basa en la pretensión básica de que los sujetos gravados, en últimas, terminan siendo los sujetos beneficiados con el gravamen (...)", así mismo, la sentencia C-273 de 1996, establece que: "(...) Ha decidido la Corte que las contribuciones parafiscales son obligatorias, afectan solamente a un grupo o sector económico, y se destinan al mismo. Igualmente, ha establecido que los recursos parafiscales son públicos, pertenecen al Estado, aunque están destinados a favorecer solamente al grupo o sector que los tributa.</p> <p>De acuerdo con la anterior jurisprudencia, este Ministerio tiene claridad sobre la destinación específica de los recursos de los Fondos Parafiscales y de los Fondos de Estabilización de Precios, no obstante, el alcance del instructivo orientador para la elaboración y ejecución del presupuesto de inversiones y gastos de los Fondos, busca que exista un adecuado mecanismo de reporte de información de los programas y proyectos de inversión públicos de los Fondos, con las políticas transversales de desarrollo agropecuario y rural integral del país, así como con el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Reforma Rural Integral, de forma que los recursos lleguen al subsector contribuyente respectivo de acuerdo con las líneas establecidas en la Ley 101 de 1993 y las leyes específicas de cada fondo, las cuales se pueden asociar con las líneas estratégicas como son los Objetivos de Desarrollo Sostenibles, Visión Colombia 2050, Plan Nacional de Desarrollo, Plan Sectorial Agropecuario, entre otras políticas.</p>
8	29 de Octubre de 2023	NICOLAS PEREZ MARULANDA- PRESIDENTE EJECUTIVO- FEDEPALMA	<p>COMENTARIO No. 8: Elaboración del presupuesto de ingresos y gastos En el mismo sentido anterior, la elaboración del presupuesto de gastos con un criterio de regionalización da a entender que el acceso a los proyectos sería proporcional a la producción y aporte neto de los productores del municipio o departamento, lo cual no se encuentra previsto para el Fondo de Fomento Palmero conforme la Ley 138 de 1994.</p> <p>De aplicarse esta disposición se estaría afectando el principio de solidaridad que es de la esencia propia parafiscalidad agropecuaria y dejando en una situación de inequidad a quienes se encuentren localizados en regiones menos productivas, los cuales demandan un mayor apoyo para superar estas brechas.</p>	No aceptada	<p>La destinación de los recursos de los Fondos parafiscales está determina por la Ley 101 de 1993 y las leyes específicas de cada Fondo, por lo anterior, es competencia del máximo órgano de dirección de cada Fondo realizar el análisis y aprobación de estos, observando en lo posible una adecuada armonía y articulación desde la formulación de los programas y proyectos de inversión públicos de los Fondos, con las políticas transversales de desarrollo agropecuario y rural integral del país, especialmente bajo el principio de solidaridad que es la esencia propia de la parafiscalidad agropecuaria.</p>

9	29 de Octubre de 2023	NICOLAS PEREZ MARULANDA-PRESIDENTE EJECUTIVO-FEDEPALMA	COMENTARIO No. 9: Gastos de funcionamiento (Numeral 2.2.1.): En el rubro gastos por actividades y acciones que garantizan el cabal cumplimiento de las funciones del máximo órgano de dirección se establece el reconocimiento a sus miembros por desplazamiento, alimentación y alojamiento cuando asistan a sesiones plenas presenciales. Se recomienda aclarar si esto no aplica cuando se hacen sesiones mixtas. En el rubro gastos por contraprestación de administración se indica que no se incluyen los intereses de mora que se generen en la gestión del recaudo. Para los Fondos Parafiscales Palmeros la Ley 138 de 1994 y el Decreto 2351 de 1996, compilado en el Decreto 1071 de 2015, contemplan que esta se calcula sobre el recaudo de la contribución, lo que incluiría los intereses de mora. En el rubro de gastos administrativos de inversión por adquisición de bienes y servicios se establece que los gastos de capacitación únicamente se pueden destinar para capacitar, entrenar o fortalecer las habilidades o capacidades de productores del subsector, con lo cual quedarían excluidas las capacitaciones que puedan tomar la Auditoría Interna, las áreas de recaudos y pagos y la Secretaría Técnica del fondo de estabilización.	No aceptada	No se reconocerán viáticos o gastos de desplazamiento, alimentación y alojamiento cuando las sesiones del máximo órgano sean mixtas, es decir, presencial y virtual.  Frente a los intereses de mora, estos no son presupuestal ni contablemente un ingreso por contribución parafiscal, tal como lo establece la Contraloría General de la República en su catálogo de clasificación presupuestal y la Contaduría General de la Nación en su catálogo contable.  Los gastos de capacitación por inversión únicamente se pueden destinar para capacitar, entrenar o fortalecer las habilidades o capacidades de los contribuyentes de la parafiscalidad o productores del subsector.  De otra parte, y según lo acordado en la socialización del 26 de noviembre de 2023, los gastos de capacitación por funcionamiento no incluyen educación superior de conformidad con la ley general de educación, únicamente se pueden destinar para capacitar, entrenar y mejorar o fortalecer las habilidades o capacidades de los colaboradores o equipos de trabajo de los Fondos de manera que se contribuya al cumplimiento de los objetivos de los recursos del Fondo. En todo caso, los administradores deberán justificar amplia y suficientemente la respectiva capacitación de estos.
10	29 de Octubre de 2023	NICOLAS PEREZ MARULANDA-PRESIDENTE EJECUTIVO-FEDEPALMA	COMENTARIO No. 10: Acuerdos presupuestales (Numeral 3): Se establecen las mesas de trabajo o comités técnicos para llevar a cabo el seguimiento y control de los proyectos de inversión, focalización y regionalización. Esta es una función del órgano máximo del fondo en cuyo cargo está la aprobación del presupuesto y proyectos de inversión. La mesa puede dar conceptos o recomendaciones que nos son vinculantes, pero no atribuirle una función legal asignada a otro órgano.	No aceptada	Se formalizan las mesas de trabajo denominadas actualmente como "reunión previa a las juntas o comités directivos", las cuales tienen como objetivo revisar, analizar y hacer seguimiento y control a los resultados alcanzados con la ejecución presupuestal de los Fondos, así como emitir conceptos o recomendaciones para que sean presentadas para conocimiento o aprobación del máximo órgano de cada Fondo.
11	29 de Octubre de 2023	NICOLAS PEREZ MARULANDA-PRESIDENTE EJECUTIVO-FEDEPALMA	COMENTARIO No. 11: Orientaciones adicionales (Numeral 7) Se sugiere aclarar a qué se refieren las expresiones "profundo y completo" que deben cumplir los análisis de riesgos. Sobre la medición de resultados, es importante definir la periodicidad de las evaluaciones de resultados de los programas y proyectos que se implementen y los costos asociados a estas, teniendo en cuenta que según la naturaleza del proyecto, el ciclo del cultivo, la especificidad o carácter técnico del proyecto, entre otros, puede tomar plazos de tiempo extensos y demandar personal capacitado a nivel nacional o requerirse de un presupuesto específico para la tarea. En este sentido, es pertinente se aclare la operatividad y periodicidad de la sesión de rendición de cuentas, considerando las particularidades y diferencias de los proyectos de inversión de los fondos parafiscales.	Aceptada	Se ajustan las expresiones profundo y completo por un examen y análisis detallado, riguroso y adecuado de los posibles riesgos que se pueden materializar en la ejecución de los proyectos de inversión públicos, con el fin de que se implementen los controles respectivos para mitigarlos de manera adecuada y oportuna.  Respecto a la medición de resultados y aclarar la operatividad y periodicidad de la sesión de rendición de cuentas, se precisa que, los administradores deben continuar presentado trimestral y anualmente al máximo órgano de dirección los resultados alcanzados en la ejecución presupuestal especialmente los logrados a través de los proyectos de inversión públicos de acuerdo con el anexo denominado ficha técnica formulación proyectos de inversión.  De otra parte, se resalta que, son mediciones de resultados y no mediciones de impacto, se ajusta lo pertinente en el instructivo.
12	29 de Octubre de 2023	NICOLAS PEREZ MARULANDA-PRESIDENTE EJECUTIVO-FEDEPALMA	COMENTARIO No. 12: Transparencia, trazabilidad y publicidad de la información (Numeral 8): Se recomienda aclarar qué se entiende por tecnologías de la información avanzada y si se asumirían sus costos con recursos de los fondos parafiscales.	Aceptada	RESPUESTA No. 12 MADR: Se excluye la palabra "avanzada"

13	29 de Octubre de 2023	NICOLAS PEREZ MARULANDA- PRESIDENTE EJECUTIVO- FEDEPALMA	<p>COMENTARIO No. 13: Formatos: En las fichas de proyectos inversión, al no estar regidos por la Ley 80 de 1993, se recomienda ajustar la terminología de proponente y la información solicitada que se duplica en los diferentes formatos. Así mismo, se recomienda definir el alcance esperado para el estado del arte y metodología, teniendo en cuenta la complejidad técnica de algunos proyectos, como es el caso de investigación; así como lo relativo a la sostenibilidad social de los proyectos de inversión y la consolidación de las organizaciones de productores.</p> <p>Considerando que el Anexo 15 amplía la información requerida, para incluir aspectos como: i) Presupuesto por actividad, ii) Relación del personal asociado al proyecto, perfil profesional, experiencia, horas trabajadas, por semana, etc.; iii) Plan general de medios y programación de pautas; iv) Impactos sociales, económicos y ambientales (positivos y negativos) del proyecto, v) Acciones a desarrollar para compensar impactos ambientales negativos, vi) Sostenibilidad económica, técnica y social del proyecto al finalizar la inversión de la cuota de fomento, se demanda de un mayor tiempo de alistamiento de la información e inversión en capital humano y físico para dar cumplimiento, lo que implicaría un incremento en los costos asociados a los proyectos de inversión.</p>	No aceptada	<p>De acuerdo con la definición de la RAE proponente corresponde a "Dicho de una persona o de una entidad: Que propone algo o a alguien", por lo anterior no se acoge la recomendación, teniendo en cuenta que no solo aplica la terminología "proponente" para la Ley 80 de 1993.</p> <p>Frente al alcance esperado para el estado del arte y la metodología, es competencia de cada Fondo definirlo y establecerlo de acuerdo con las metodologías existentes para tal fin.</p> <p>Se resalta que, en el instructivo del PIG se incluirá que el periodo de transición para la implementación de este será máximo hasta el 30 de junio de 2024, con excepción temporal del anexo denominado ficha técnica de formulación de proyectos el cual deberá ser entregado al MADR, debidamente diligenciado a más tardar el 31 de marzo de 2024, antes de la primera reunión de la vigencia 2024 del máximo órgano decisorio.</p> <p>En todo caso en la reunión de máximo órgano decisorio que se están realizando en el mes de diciembre de 2023, y en la cual se aprueba el presupuesto de los Fondos Parafiscales para el año 2024, se solicitará a los administradores el compromiso de entregar las fichas de inversión en el nuevo formato en la fecha indicada en el párrafo anterior.</p>
14	29 de Octubre de 2023	NICOLAS PEREZ MARULANDA- PRESIDENTE EJECUTIVO- FEDEPALMA	<p>COMENTARIO 14: Proyectos de inversión: Para el caso de los proyectos de inversión del Fondo de Fomento Palmero se ejecutan a través de personal propio de Fedepalma y Cenipalma, conforme lo dispuesto en la Ley 138 de 1994, y la propuesta en la resolución desconoce esta operación, toda vez que propone la contratación por proyecto.</p>	No aceptada	<p>El instructivo no propone la contratación por proyecto, este adapta las mejoras prácticas en la formulación y estructuración de los proyectos de inversión públicos, conforme las metodologías establecidas por el DNP. Se precisa que en dicha formulación debe quedar claramente establecido quien o quienes serán los ejecutores con su respectivo fundamento técnico, social, jurídico, ambiental, entre otros.</p>
15	30 de Octubre de 2023	JUAN MANUEL JARAMILLO VARGAS-DIRECTOR JURIDICO- ASOCAÑA	<p>COMENTARIO 15: En la parte considerativa del proyecto de resolución propiamente dicha, dice como justificación que "la inclusión de los Fondos de Estabilización de Precios dentro del ámbito de aplicación y alcance del instructivo, se considera importante y necesario que este modelo orientador de presentación y seguimiento presupuestal sea también aplicable a los FEP, teniendo en cuenta que, si bien es cierto, estos Fondos por su naturaleza no presentan gastos por proyectos de inversión, sí deben presupuestar y reportar los gastos de funcionamiento y compensaciones, y ser objeto de los lineamientos y orientaciones que el Ministerio considere necesarios, dentro de los límites de su competencia, en cuanto se trate de recursos parafiscales." Sin embargo, en el instructivo como tal, la referencia a las compensaciones sólo está a nivel de los formatos.</p> <p>Consideramos que sería importante que, en el capítulo de inversiones, se haga una referencia a que los fondos de estabilización de precios, deben presupuestar las compensaciones a pagar, ajustado a la metodología de estabilización vigente.</p>	Aceptada	<p>Se acoge la recomendación y se amplía en el instructivo la siguiente redacción:</p> <p>Los Fondos de Estabilización de Precios continuarán presentando su Presupuesto de Ingresos y Gastos de acuerdo con el nuevo marco normativo y orientaciones dadas en el instructivo.</p>

16	30 de Octubre de 2023	JUAN MANUEL JARAMILLO VARGAS-DIRECTOR JURIDICO-ASOCAÑA	COMENTARIO 16: En cuanto a la auditoría externa de los fondos parafiscales, la política que expidió el MADR a principios de este año, señalaba que los auditores debían tener un contrato de dos (2) años, prorrogables por dos más. Consideramos que el instructivo debe ajustarse a dicha política, especialmente si se tiene en cuenta que los procesos de aprendizaje de los funcionarios que realizan el trabajo de auditoría en estos temas tan especializados (fondos de estabilización hay 7 y tienen distintas metodologías), son de mediano y largo plazo, lo que encarece el servicio y aumenta el riesgo. Respetuosamente solicitamos con base en nuestra experiencia de mas de 20 años administrando contribuciones parafiscales, que las auditorías externas puedan contratarse por dos (2) años prorrogables por otros dos (2) años.	No aceptada	Frente al periodo de la auditoría se acepta parcialmente la recomendación y se ajusta el instructivo así: La auditoría interna o revisoría fiscal de los Fondos Parafiscales será elegida por el máximo órgano de dirección y contratada por el administrador del Fondo para un periodo de un (1) año, prorrogable hasta por tres (3) años. Se prohíbe la reelección a la misma auditoría por un periodo de cuatro años.
17	30 de Octubre de 2023	SERGIO GÓMEZ BLANCO-DIRECTOR JURIDICO-FENAVI - FONAV-	COMENTARIO 17: Página 6. Instructivo. El artículo 2.10.3.11.13 del Decreto 1071 de 2015 establece: "Plan de inversiones y gastos. La entidad administradora del Fondo Nacional Avícola elaborará antes del primero de noviembre de cada año el plan de inversiones y gastos por programas y proyecto del año siguiente, en forma discriminada, el cual sólo podrá ejecutarse una vez haya sido aprobado por la Junta Directiva del Fondo" De conformidad con lo establecido en el Decreto 1071 de 2015, solicitamos que el instructivo señale que tanto el Plan de Inversiones y Gastos como el documento de planeación estratégica sea presentado a más tardar el 01 de noviembre del año inmediatamente anterior.	No aceptada	RESPUESTA No. 17 MADR: En el instructivo en el capítulo No.1 de Planeación del presupuesto de ingresos y gastos se pagina 6 dice: "(...) Tanto el PIG proyectado como el documento de Planeación Estratégica, deben ser presentados por los administradores de los fondos parafiscales al MADR a más tardar el 01 de octubre de cada año o en la fecha establecida en las leyes o decretos vigentes, incluyendo los formatos y anexos determinados en el presente instructivo (...)".
18	30 de Octubre de 2023	SERGIO GÓMEZ BLANCO-DIRECTOR JURIDICO-FENAVI - FONAV-	COMENTARIO 18: Página 6. Instructivo. Ingresos, párrafo 2: Sugerimos el siguiente ajuste del texto: Adicionalmente, los ingresos detallados por regionalización o por producto, deberán ser presentados en el Anexo No. 1 denominado "Presupuesto de ingresos regionalizados" y los ingresos por trimestre en el Anexo No. 2 denominado "Presupuesto de ingresos generales". Lo anterior, debido a lo explicado con respecto a lo regulado en el párrafo del artículo 11 de la Ley 117 de 1995, el cual establece que los recursos del FONAV deben ser invertidos de acuerdo al subsector que los aporta, es decir pollo y huevo.	Aceptada	Se acoge la recomendación debido a que se deben reportar los ingresos detallados por regionalización.
19	30 de Octubre de 2023	SERGIO GÓMEZ BLANCO-DIRECTOR JURIDICO-FENAVI - FONAV-	COMENTARIO 19: Página 7, párrafo 6. Instructivo. En la planeación del presupuesto de ingresos y gastos, se pretende que las actividades incluidas por cada fondo vayan de la mano con las políticas públicas expedidas por el Gobierno Nacional, sin embargo, por mandato legal, los recursos públicos de los Fondos de Fomento no hacen parte del Presupuesto General de la Nación, por lo anterior, no deberían apuntar a las políticas públicas expedidas por el Gobierno Nacional, sino enfocadas a lo requerido por el sector avícola.  Adicionalmente, incluye que es necesario observar las políticas transversales de desarrollo agropecuario y rural del país, garantizando que el accionar de los administradores esté en línea con las líneas de intervención estratégicas del Estado. Lo anterior, va en contravía de los objetivos establecidos para el FONAV, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 117 de 1994.	No aceptada	La sentencia C-253 de 1995, señala que: "(...) la parafiscalidad se basa en la pretensión básica de que los sujetos gravados, en últimas, terminan siendo los sujetos beneficiados con el gravamen (...)", así mismo, la sentencia C-273 de 1996, establece que: " (...) Ha decidido la Corte que las contribuciones parafiscales son obligatorias, afectan solamente a un grupo o sector económico, y se destinan al mismo. Igualmente, ha establecido que los recursos parafiscales son públicos, pertenecen al Estado, aunque están destinados a favorecer solamente al grupo o sector que los tributa.  De acuerdo con la anterior jurisprudencia, este Ministerio tiene claridad sobre la destinación específica de los recursos de los Fondos Parafiscales y de los Fondos de Estabilización de Precios, no obstante, el alcance del instructivo orientador para la elaboración y ejecución del presupuesto de inversiones y gastos de los Fondos, busca que exista un adecuado mecanismo de reporte de información de los programas y proyectos de inversión públicos de los Fondos, con las políticas transversales de desarrollo agropecuario y rural integral del país, así como con el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Reforma Rural Integral, de forma que los recursos lleguen al subsector contribuyente respectivo de acuerdo con las

20	30 de Octubre de 2023	SERGIO GÓMEZ BLANCO-DIRECTOR JURIDICO-FENAVI - FONAV-	<p>COMENTARIO 20: Página 8. Instructivo. los objetivos del FONAV se encuentran establecidos en el artículo 6 de la Ley 117 de 1994, modificado por el artículo 21 de la Ley 1255 de 2008. Por lo anterior, el Fondo Nacional Avícola invierte los recursos en programas nacionales, ejemplo, de Sanidad animal, los cuales son acordados estratégicamente con el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA; promoción de consumo de pollo y huevo en actividades desarrolladas en medios masivos (televisión, radio, internet) a nivel nacional y regional, de acuerdo con las estrategias establecidas por los representantes de las principales regiones avícolas; capacitación y estudios económicos, información que se distribuye a nivel nacional a través de la página Web, la Revista Avicultores y otros medios como el Fenaviquín; asistencia técnica, inocuidad y capacitación a pequeños avicultores, que son ejecutadas a nivel nacional y de acuerdo con las necesidades de la industria avícola colombiana, con un grupo aproximado de 50 profesionales. Estos son algunos de los ejemplos de las actividades que se desarrollan con los recursos del Fondo Nacional Avícola.</p> <p>Por lo anterior, sugerimos la siguiente propuesta de redacción: "En cuanto a los fondos de fomento cuya cuota parafiscal se origina en varias regiones y productos las inversiones deberán focalizarse en los subsectores que los originaron según el porcentaje de recaudo o en los departamentos y municipios en los que se produce cada uno de ellos, aún en aquellos programas y proyectos de orden nacional de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 101 de 1993".</p>	No aceptada	<p>La sentencia C-253 de 1995, señala que: "(...) la parafiscalidad se basa en la pretensión básica de que los sujetos gravados, en últimas, terminan siendo los sujetos beneficiados con el gravamen (...)", así mismo, la sentencia C-273 de 1996, establece que: " (...) Ha decidido la Corte que las contribuciones parafiscales son obligatorias, afectan solamente a un grupo o sector económico, y se destinan al mismo. Igualmente, ha establecido que los recursos parafiscales son públicos, pertenecen al Estado, aunque están destinados a favorecer solamente al grupo o sector que los tributa.</p> <p>De acuerdo con la anterior jurisprudencia, este Ministerio tiene claridad sobre la destinación específica de los recursos de los Fondos Parafiscales y de los Fondos de Estabilización de Precios, no obstante, el alcance del instructivo orientador para la elaboración y ejecución del presupuesto de inversiones y gastos de los Fondos, busca que exista un adecuado mecanismo de reporte de información de los programas y proyectos de inversión públicos de los Fondos, con las políticas transversales de desarrollo agropecuario y rural integral del país, así como con el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Reforma Rural Integral, de forma que los recursos lleguen al subsector contribuyente respectivo de acuerdo con las líneas establecidas en la Ley 101 de 1993 y las leyes específicas de cada fondo, las cuales se pueden asociar con las líneas estratégicas como son los Objetivos de Desarrollo Sostenibles, Visión Colombia 2050, Plan Nacional de Desarrollo, Plan Sectorial Agropecuario, entre otras políticas.</p>
21	30 de Octubre de 2023	SERGIO GÓMEZ BLANCO-DIRECTOR JURIDICO-FENAVI - FONAV-	<p>COMENTARIO 21: Páginas 14 y 15. Instructivo. Aprobación del presupuesto de ingresos y gastos. Las páginas 14 y 15 del instructivo, no hacen referencia a los acuerdos trimestrales de apropiación, ejecución proyectada y ejecución definitiva. Actualmente, los Fondos Parafiscales elaboran Acuerdos Presupuestales trimestrales de apropiación de recursos y de ejecución definitiva del trimestre, sin embargo, en el formato de Acuerdo de aprobación de presupuesto anual que el Ministerio presenta, se incluyen los presupuestos trimestrales dentro del acuerdo del año; lo anterior nos da a entender que se manejará un acuerdo de presupuesto anual donde se incluirán los presupuestos de los 4 trimestres y en otro formato la ejecución de cada trimestre.</p> <p>Consideramos que estos acuerdos deben ser manejados de forma independiente y ser aprobados en cada una de las sesiones de Junta Directiva, dado que los sectores agropecuarios pueden presentar cambios y se deben enfocar los recursos priorizando las necesidades más apremiantes, como en nuestro caso la sanidad aviar, promoción de consumo, seguimiento en frontera, entre otros. De manejarse conforme lo indicado en los formatos del Ministerio, por cada ajuste que se requiera en un trimestre se tendría que volver a presentar a Junta la aprobación del presupuesto anual, situación que no tiene una connotación práctica, especialmente, cuando lo único que se requiere es modificar el acuerdo de un trimestre.</p>	No aceptada	<p>Se eliminan en el presente instructivo la presentación de los acuerdos presupuestales proyectados y de cierre definitivo trimestrales, lo anterior con el fin de que en las Juntas o Comités Directivos se enfoquen los informes en los resultados estratégicos alcanzados.</p> <p>En caso de requerir una modificación presupuestal solo se elevará a acuerdo donde se aprueban adiciones, reducciones, que impliquen un traslado presupuestal externos y que afecten los techos presupuestales de los ingresos o gastos de funcionamiento (servicios personales o gastos de adquisición bienes o servicios) como de inversión, (programas y proyectos).</p>

22	30 de Octubre de 2023	SERGIO GÓMEZ BLANCO-DIRECTOR JURIDICO-FENAVI - FONAV-	COMENTARIO 22: Página 19. Numeral 6.2.2. Instructivo. El conocimiento del sector, el recaudo y la inversión de los recursos parafiscales son importantes para el adecuado desarrollo de la auditoría interna; por lo anterior, sugerimos modificar la redacción transcrita y dejarla de la siguiente forma: La auditoría interna o revisoría fiscal de los Fondos Parafiscales será elegida por el máximo órgano de dirección para un periodo de dos (2) años, prorrogable de forma indefinida, pero con posibilidad de ser cambiada en caso de que así lo considere el máximo órgano de dirección.	No aceptada	Frente al periodo de la auditoría se acepta parcialmente la recomendación y se ajusta el instructivo así: La auditoría interna o revisoría fiscal de los Fondos Parafiscales será elegida por el máximo órgano de dirección y contratada por el administrador del Fondo para un periodo de un (1) año, prorrogable hasta por tres (3) años. Se prohíbe la reelección a la misma auditoría por un periodo de cuatro años.
23	30 de Octubre de 2023	SERGIO GÓMEZ BLANCO-DIRECTOR JURIDICO-FENAVI - FONAV-	COMENTARIO 23: Formatos. Instructivo. Los formatos anexos a los Acuerdos tienen grandes modificaciones, por lo que consideramos importante que el Ministerio pueda reunirse con cada administrador de fondos parafiscales para revisar que los mismos tengan aplicabilidad para el subsector respectivo.	Aceptada	El pasado 26 de noviembre de 2023, se realizó la socialización del instructivo PIG con los administradores de los Fondos Parafiscales y los Fondos de Estabilización de Precios, en la que se dio a conocer los soportes técnicos, jurídicos, financieros y de vigilancia administrativa, entre otros, que justifican la actualización del instructivo en mención. Igualmente en esta sesión se llegaron a acuerdos con los administradores y se realizaron los ajustes respectivos en el instructivo.
24	30 de Octubre de 2023	RAFAEL HERNANDEZ LOZANO-GERENTE GENERAL-FEDEARROZ	COMENTARIO 24: Planeación del presupuesto de ingresos y gastos.  Ingresos: En relación con el Anexo No. 1 "Presupuesto de Ingresos Regionalizados", es necesario aclarar que de acuerdo con las características del recaudo de la cuota de fomento arrocero sobre el arroz paddy verde, no siempre el sitio de producción coincide con la ubicación donde se reporta el recaudo, por lo tanto, no es posible contar con información exacta que nos permita realizar una planeación con el detalle que indica este anexo. La situación anterior se genera debido a diferentes factores como:  1) la frontera agrícola, en el caso de sistema de secano, es prácticamente ilimitada, teniendo en cuenta que existe tierra con aptitud para la siembra en la zona de los Llanos y en el Bajo Cauca en áreas muy amplias, es impredecible establecer exactamente los municipios y departamentos específicos donde el agricultor va a sembrar y tampoco en los molinos en los que va a vender o si almacenará en una planta propia o con maquila, por ende no se podría realizar una planeación del recaudo regionalizado, incluso podría darse que un municipio realice siembra en un año y en el otro no.  2) Un agricultor o un molino puede producir y comprar en varios municipios y reportarlo en uno solo, con lo que la información podría registrar sesgos.  3) Las áreas proyectadas para la siembra pueden ser afectadas por fenómenos climáticos, perjudicando los resultados de la producción y por ende la estimación del recaudo de la cuota de fomento. 4) La información correspondiente al sitio de producción es reportada por el productor al recaudador, sin que se realice una verificación estricta. Por lo anterior consideramos	No aceptada	Los anexos se construyeron con el fin de recolectar la información mínima que permita en el mediano plazo migrarla a un sistema de información, especialmente el anexo 1 y 2, por tal razón no se acepta la recomendación.  De otra parte, si los rubros que se incluyen en este anexo deben ser coincidentes con los indicados en los Anexos No. 8 y 14, eso dependerá de la ejecución efectiva de los recursos.
25	30 de Octubre de 2023	RAFAEL HERNANDEZ LOZANO-GERENTE GENERAL-FEDEARROZ	En el Anexo No. 3 denominado "Presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión". consideramos importante no incluir las columnas de presupuesto trimestral, dado que no se van a realizar cierres trimestrales.	No aceptada	No se acogen la recomendación, debido a que requiere la programación trimestral para efectos de seguimiento y control.

26	30 de Octubre de 2023	RAFAEL HERNANDEZ LOZANO-GERENTE GENERAL-FEDEARROZ	<p>Gastos de Inversión:</p> <p>En el Anexo No. 3 denominado "Presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión", no se incluyen los rubros para reportar de manera discriminada los gastos de proyectos de inversión, por lo que sería necesario establecer como se deben indicar dentro del presupuesto.</p> <p>En el Anexo No. 4 denominado "Presupuesto de gastos regionalizados inversión", es importante aclarar que debido a que el impacto de los programas de investigación técnica y económica está orientado a cubrir las necesidades de todos los productores en las cuatro zonas arroceras, no es procedente establecer un presupuesto por departamento y municipio porque los proyectos que hacen parte de estos dos programas tienen cobertura nacional. Citamos a manera de ejemplo lo siguiente: Para el caso de investigaciones económicas si bien las actividades de la realización de la encuesta nacional de arroz mecanizado se desarrollan en todo el país, en algunas zonas se realiza censo y en otras encuestas a través de muestra por la composición de su producción. Desde el punto de vista de la destinación de recursos el Censo resulta más costoso mientras que la muestra es más económica. En ese sentido, el gasto puede concentrarse más en una zona específica, pero eso depende de los comportamientos de las siembras y no necesariamente de decisiones del administrador. De la misma manera, los indicadores de producción, rendimiento y área entre otros, que se calculan con esta encuesta, tienen un impacto a todo el país arrocero, incluyendo aquellas zonas en donde el recaudo por su área de siembra es bajo, ya que permite que el país cuente con cifras actualizadas. Para el caso de investigación técnica y transferencia de tecnología por ejemplo, las actividades de investigación, generación y desarrollo de una</p>	No aceptada	<p>Se resalta que, en el anexo No. 3 se encuentran detallados los rubros de los gastos de inversión</p> <p>De otra parte, el anexo No. 4 contiene la línea para proyectos de cobertura nacional, recursos que el máximo órgano de dirección deberá revisar y analizar que corresponden a ese ámbito.</p>
27	30 de Octubre de 2023	RAFAEL HERNANDEZ LOZANO-GERENTE GENERAL-FEDEARROZ	<p>Elaboración del presupuesto de ingresos y gastos. 2.2 Gastos. 2.2.1 Gastos de funcionamiento. En lo relacionado con la información a indicar en el Anexo No. 5 "Relación planta de personal y equipo de trabajo funcionamiento e inversión", en la actualidad el fondo remite la planta de personal detallada indicando el cargo, salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales; ahora se pide adicionar el nombre y cedula del trabajador, consideramos que bajo el amparo de la ley de habeas data no podemos entregar la información de la forma como la piden; por lo que es imperativo que se envíe como lo estamos realizando.</p> <p>En lo relacionado con el Anexo No. 6 "Relación contratos prestación de servicios funcionamiento e inversión", en este tipo de contratos no se emplea la palabra "Salario", ya que en estos casos se realizan pagos de honorarios como remuneración por los servicios prestados. Adicionalmente es necesario que se aclare si la información que se debe incluir en este formato contempla la totalidad de la contratación que se realiza tanto de personas jurídicas como naturales para desarrollo de los proyectos de inversión o si, por el contrario, aplica para aquellos casos donde no se tiene personal vinculado mediante una relación laboral.</p>	Aceptada	<p>Se acoge la recomendación y se ajusta en el instructivo eliminando del Anexo No. 6. denominado Detalle Contratistas Personas Naturales Honorarios, las columnas donde se solicitaba el nombre completo del contratista y el número de identificación.</p>

28	30 de Octubre de 2023	RAFAEL HERNANDEZ LOZANO-GERENTE GENERAL-FEDEARROZ	<p>COMENTARIO 28: 2.2.2 Gastos de Inversión En lo relacionado con el Anexo No. 7 "Ejecución de ingreso regionalizados". De acuerdo con lo mencionado en el punto del presupuesto de ingresos y a la presentación del presupuesto de gastos, dada la naturaleza de la información respecto al lugar del recaudo y del origen de la producción y a lo expresado en relación con el impacto que tienen los programas a nivel nacional no es procedente desagregar la información por departamento y municipio para evidenciar la ejecución de ingresos. Por lo anterior volvemos a poner a consideración que se pueda incluir una fila de Recaudo Nacional.</p> <p>Respecto al Anexo No. 10 "Ejecución de los gastos de inversión por proyectos", es necesario aclarar que los profesionales realizan actividades en todos los proyectos ya que como se dijo anteriormente son de impacto nacional y son proyectos que se mantienen constantes en el FNA. Lo anterior hace que no se contraten profesionales solo para un proyecto.</p> <p>En el Anexo No. 11 "Ejecución de los gastos de inversión por región y programa". Al igual que lo indicado en el Anexo No.4, para el caso de la ejecución de los gastos de inversión entendiendo que los programas tienen un impacto nacional la ejecución de estos sería presentada de la misma manera.</p> <p>De acuerdo con lo indicado en el Anexo No. 10 y el Anexo No. 13 sería importante establecer un anexo que permita evidenciar, por rubros, los gastos directos de los proyectos y mantener la presentación de estos de manera separada dentro del Anexo No. 3 "Presentación del presupuesto de gastos" y Anexo No. 8 "Ejecución presupuestal acumulada".</p>	No aceptada	<p>los anexos se construyeron con el fin de recolectar la información mínima que permita en el mediano plazo migrarla a un sistema de información, especialmente el anexo 7, por tal razón no se acepta la recomendación.</p> <p>Respecto al anexo No. 10, el formato se encuentra diseñado para que se reporte de esta manera cuando haya lugar a ello.</p> <p>El anexo No. 11 contiene la línea para proyectos de cobertura nacional.</p> <p>Por último, respecto a los anexos 3, 8, 10 y 13, estos se construyeron con el fin de recolectar la información mínima que permita en el mediano plazo migrarla a un sistema de información, revisados los anexos se eliminó el denominado Ejecución de gastos acumulada.</p>
29	30 de Octubre de 2023	RAFAEL HERNANDEZ LOZANO-GERENTE GENERAL-FEDEARROZ	<p>COMENTARIO 29: Gastos administrativos de inversión por servicios personales: Anexo No. 15 "Ficha Técnica formulación de proyectos fondos". Es importante que desde el Ministerio se explique cada uno de los numerales que la integran con el propósito de precisar algunos aspectos dentro de los cuales destacamos los siguientes: numeral 4.8 metodología y objetivos secundarios, numeral 5.3 costos detallados por actividad, numeral 5.4 cronograma de inversiones, Capitulo VIII sostenibilidad del proyecto y numeral 10.4 perfil del equipo técnico para la ejecución del proyecto.</p>	Aceptada	<p>El pasado 26 de noviembre de 2023, se realizó la socialización del instructivo PIG con los administradores de los Fondos Parafiscales y los Fondos de Estabilización de Precios, en la que se dio a conocer los soportes técnicos, jurídicos, financieros y de vigilancia administrativa, entre otros, que justifican la actualización del instructivo en mención. Igualmente en esta sesión se llegaron a acuerdos con los administradores y se realizaron los ajustes respectivos en el instructivo.</p>

30	30 de Octubre de 2023	RAFAEL HERNANDEZ LOZANO-GERENTE GENERAL-FEDEARROZ	<p>COMENTARIO 30: Gastos administrativos de inversión por adquisición de bienes y servicios: Respecto a los gastos administrativos de inversión por adquisición de bienes y servicios, en el párrafo segundo se dispone lo siguiente, en relación con capacitación: "... Los gastos de capacitación no incluyen educación superior de conformidad con la ley general de educación. Únicamente se pueden destinar para capacitar, entrenar y mejorar o fortalecer las habilidades o capacidades de productores del subsector de manera que se contribuya al cumplimiento de los objetivos de los recursos del Fondo."</p> <p>En el Fondo Nacional del Arroz buscamos que la investigación y generación de tecnologías y la posterior transferencia del conocimiento llegue al agricultor para su adopción, por lo que es fundamental que los profesionales de las diferentes áreas de investigación puedan acceder a programas de formación académica, talleres, cursos, congresos, seminarios, entrenamientos y desarrollar la experticia relacionada específicamente con el cultivo del arroz, redundando en beneficio de la competitividad para el sector arrocero.</p> <p>Adicionalmente, contamos con un procedimiento en el sistema de gestión de calidad, que establece aspectos como el objetivo, los requisitos para acceder a dicha capacitación y las garantías que debe cumplir el funcionario en caso de retiro. El contenido de estas capacitaciones debe estar relacionados con el desarrollo y sostenibilidad del sector y buscan que ayuden a cumplir con los objetivos de las investigaciones que se están realizando en cada uno de los proyectos. No es conveniente prohibir el uso de los recursos parafiscales para estos fines.</p>	No aceptada	<p>Los gastos de capacitación por inversión únicamente se pueden destinar para capacitar, entrenar o fortalecer las habilidades o capacidades de los contribuyentes de la parafiscalidad o productores del subsector.</p> <p>De otra parte, y según lo acordado en la socialización del 26 de noviembre de 2023, los gastos de capacitación por funcionamiento no incluyen educación superior de conformidad con la ley general de educación, únicamente se pueden destinar para capacitar, entrenar y mejorar o fortalecer las habilidades o capacidades de los colaboradores o equipos de trabajo de los Fondos de manera que se contribuya al cumplimiento de los objetivos de los recursos del Fondo. En todo caso, los administradores deberán justificar amplia y suficientemente la respectiva capacitación de estos.</p>
31	30 de Octubre de 2023	RAFAEL HERNANDEZ LOZANO-GERENTE GENERAL-FEDEARROZ	<p>Es importante aclarar que dentro del programa de investigación.</p> <p>COMENTARIO 31: 6. Seguimiento y Control 6.2.2 Elección de la auditoría interna o revisoría fiscal de los Fondos Parafiscales: En lo relacionado con la elección de la Auditoría Interna o el revisor fiscal en donde se contempla un periodo de un (1) año, prorrogable hasta por dos (2) periodos adicionales, consideramos que no es conveniente tener unos periodos de permanencia tan cortos dado los conocimientos especializados con los que debe contar el personal que realice esta labor, ponemos a consideración que sean los miembros de la comisión quienes una vez presentados los informes de los Auditores Internos, evalúen el desempeño y sean quienes tomen la decisión de continuar o nombrar un nuevo auditor o revisor fiscal.</p> <p>Adicionalmente y en virtud del principio de unidad de materia, esta disposición no debe estar contenida en el instructivo que estamos comentando, la misma debe hacer parte de una norma diferente y especial en este sentido.</p>	No aceptada	<p>Frente al periodo de la auditoría se acepta parcialmente la recomendación y se ajusta el instructivo así: La auditoría interna o revisoría fiscal de los Fondos Parafiscales será elegida por el máximo órgano de dirección y contratada por el administrador del Fondo para un periodo de un (1) año, prorrogable hasta por tres (3) años. Se prohíbe la reelección a la misma auditoría por un periodo de cuatro años.</p> <p>Respecto al principio de unidad de materia, este Ministerio no comparte el comentario como quiera que, en primer lugar, la resolución e instructivo son expedidos de conformidad por lo establecido en el Decreto 2025 de 1996 compilado en el Decreto 1071 de 2015, adicionalmente el artículo 8 del mencionado Decreto 2025, le otorga al MADR la competencia para preparar un instructivo para la elaboración y ejecución del presupuesto de ingresos y gastos, y en concordancia con el artículo 3 de esta misma norma, los costos y gastos que demanden la auditoría interna serán sufragados con los recursos de las contribuciones parafiscales.</p> <p>En conclusión, el MADR puede reglamentar los periodos de la auditoría interna, es decir, al ser los gastos de auditoría un rubro pagado con las contribuciones parafiscales le corresponde al MADR realizar las reglamentaciones a que haya lugar.</p>

32	30 de Octubre de 2023	RAFAEL HERNANDEZ LOZANO-GERENTE GENERAL-FEDEARROZ	COMENTARIO 32: 7. Orientaciones adicionales Medición de resultados: Respecto a la rendición de cuentas, donde se solicita demostrar el impacto conseguido a favor de los beneficiarios con cada programa o proyecto, es importante aclarar que el impacto en materia de investigación es muy complejo de determinar, ya que por ejemplo los análisis económicos como precios, costos y estimaciones de área sirven a los productores para la toma de decisiones, además de la adopción de políticas sectoriales que buscan favorecer a todo el subsector productivo, pero no es posible identificar el número de beneficiarios que efectivamente emplea la información para la toma de decisiones De la misma manera el desarrollo de una variedad no garantiza que el agricultor tome la decisión de sembrar esta variedad, es a través de la asistencia técnica y/o extensión agropecuaria y la transferencia tecnología que se difunden las prácticas para hacer eficiente la producción arroceras, situaciones como las expuestas no permiten medir el impacto como lo pretende el ministerio, en ese sentido sugerimos que se demuestre el nivel de avance en el logro de los objetivos y mostrar el impacto en materia de transferencia de tecnología y en menos medida los programas de investigación.	Aceptada	Se resalta que, son mediciones de resultados y no mediciones de impacto, se ajusta lo pertinente en el instructivo.
33	30 de Octubre de 2023	RAFAEL HERNANDEZ LOZANO-GERENTE GENERAL-FEDEARROZ	COMENTARIO 33: Análisis de riesgos  En relación con el ítem de análisis de riesgos, les informamos que el fondo cuenta con una herramienta de apoyo a la estructura de control interno, la cual permite establecer los riesgos de acuerdo con los procesos misionales y de apoyo y, el impacto de estos permitiendo que se puedan tomar decisiones frente a la identificación del riesgo de manera transversal a todos los proyectos y no de manera individual. Es importante precisar que el presupuesto de ingresos, inversiones y gastos correspondiente a la vigencia 2024 se presentó bajo los parámetros establecidos en la resolución 9554 de 2000, por lo que, dado el avance de estos y su necesidad de ejecución, no es conveniente que tengan que ajustarse a la metodología que se adopte con el nuevo instructivo.  Por último, sugerimos adelantar mesas de trabajo en las cuales se puedan concertar los aspectos antes indicados.	No aceptada	En el instructivo del PIG se incluirá que el periodo de transición para la implementación de este será máximo hasta el 30 de junio de 2024, con excepción temporal del anexo denominado ficha técnica de formulación de proyectos el cual deberá ser entregado al MADR, debidamente diligenciado a más tardar 31 de marzo de 2024, antes de la primera reunión de la vigencia 2024 del máximo órgano decisorio.  En todo caso en la reunión de máximo órgano decisorio que se están realizando en el mes de diciembre de 2023, y en la cual se aprueba el presupuesto de los Fondos Parafiscales para el año 2024, se solicitará a los administradores el compromiso de entregar las fichas de inversión en el nuevo formato en la fecha indicada en el párrafo anterior.  De otra parte, el pasado 26 de noviembre de 2023, se realizó la socialización del instructivo PIG con los administradores de los Fondos Parafiscales y los Fondos de Estabilización de Precios, en la que se dio a conocer los soportes técnicos, jurídicos, financieros y de vigilancia administrativa, entre otros, que justifican la actualización del instructivo en mención. Igualmente en esta sesión se llegaron a acuerdos con los administradores y se realizaron los ajustes respectivos en el instructivo.

34	31 de Octubre de 2023	LUIS ALFONSO COLMENARES RODRIGUEZ-AUDITOR INTERNO-FONDO NACIONAL DEL GANADO	<p>COMENTARIO 34: El marco general de la auditoría interna de los fondos parafiscales agropecuarios está reglamentado en el decreto 2025 de 1996 que, como es su naturaleza, está diseñado para llevar a cabo un control total y permanente. Por eso es interna. De tal manera que cualquier desarrollo normativo al respecto debe garantizar ese marco general, al punto que para llevar a cabo dicha forma de control debe ser cumplida por una persona natural que tenga dedicación exclusiva para desarrollar un control total y permanente. En tal sentido, contradice la técnica del control que la auditoría interna sea llevada a cabo por un auditor externo.</p> <p>Lo anterior es compatible con las decisiones de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ganado que están expresadas en las actas número 3 del 6 de febrero de 2019 y número 4 del 14 de marzo de 2019 en las cuales, luego de un análisis solicitado por la Junta Directiva se concluyó que "A partir de ese análisis y con base en los criterios definidos en el Comité Técnico, se determinó que era más conveniente para el Fondo Nacional del Ganado que la Auditoría fuese adelantada por una persona natural, en especial por las siguientes razones: costos, independencia, presencia institucional, sentido de pertenencia, la inmediatez en decisiones que comprometen el ejercicio de las funciones de la auditoría y mayor presencia de la cabeza de la auditoría." (sic)</p>	No aceptada	<p>Este Ministerio no comparte el comentario como quiera que, en primer lugar, la resolución e instructivo son expedidos de conformidad por lo establecido en el Decreto 2025 de 1996 compilado en el Decreto 1071 de 2015, adicionalmente el artículo 8 del mencionado Decreto 2025, le otorga al MADR la competencia para preparar un instructivo para la elaboración y ejecución del presupuesto de ingresos y gastos, y en concordancia con el artículo 3 de esta misma norma, los costos y gastos que demanden la auditoría interna serán sufragados con los recursos de las contribuciones parafiscales.</p> <p>Respecto a que la auditoría interna sea desarrollada por una persona natural o jurídica, estás pueden ser ejecutadas por cualquiera de las dos personas y es un criterio que estará bajo la autonomía y decisión de cada máximo órgano de dirección de los Fondos.</p>
35	31 de Octubre de 2023	LUIS ALFONSO COLMENARES RODRIGUEZ-AUDITOR INTERNO-FONDO NACIONAL DEL GANADO	<p>COMENTARIO 35: como se propone en el proyecto de resolución, si la función de auditoría interna tendrá como objetivo "evaluar y mejorar los procesos internos, los controles, la gestión de riesgos y la eficiencia operativa en la administración de los Fondos", se infiere que debe ser un control total y permanente que solo puede cumplir una persona natural vinculada al respectivo fondo parafiscal, para que pueda responder al logro de dicho objetivo, lo cual no puede llevar a cabo una persona jurídica, bajo ninguna circunstancia, porque su forma de llevar a cabo su desempeño es totalmente contrario: presencia esporádica y control selectivo de las operaciones; lo que implica mayores riesgos y mayores costos en horas/hombre.</p>	No aceptada	<p>Respecto a que la auditoría interna sea desarrollada por una persona natural o jurídica, estás pueden ser ejecutadas por cualquiera de las dos personas y es un criterio que estará bajo la autonomía y decisión de cada máximo órgano de dirección de los Fondos.</p>
36	31 de Octubre de 2023	LUIS ALFONSO COLMENARES RODRIGUEZ-AUDITOR INTERNO-FONDO NACIONAL DEL GANADO	<p>COMENTARIO 36: Otro aspecto del proyecto de resolución relacionado con el control interno es el hecho de considerar que puede ser el uno o el otro. Me explico. No puede ser "auditoría interna o revisoría fiscal" (sic) porque sería considerar que cualquiera de los dos es lo mismo y esto no es así. En tal caso habría que plantearlo en el sentido de que se refiera a "auditoría interna o revisoría fiscal" según la ley de creación del mismo fondo parafiscal.</p>	No aceptada	<p>Se incluyo el termino de revisoría fiscal debido a que el Fondo de Estabilización de Precios Cafetero contrata este tipo de servicios.</p>
37	31 de Octubre de 2023	LUIS ALFONSO COLMENARES RODRIGUEZ-AUDITOR INTERNO-FONDO NACIONAL DEL GANADO	<p>COMENTARIO 37: no puede haber revisoría fiscal en un fondo parafiscal, por cuanto que la institución de control de la revisoría fiscal está creada por la ley para que cumpla funciones en personas jurídicas, lo cual no aplica en los fondos parafiscales agropecuarios que son una cuenta administrada por un gremio. Y, además, la revisoría fiscal no está diseñada para cumplir funciones de control interno sino para "evaluar" el sistema de control interno, de tal manera que, en este caso, la revisoría fiscal, no se podría cumplir con los objetivos que propone el proyecto de resolución. si existiera una ley que hubiera definido la revisoría fiscal para algún fondo parafiscal agropecuario entonces hay que identificar la ley para corregir el yerro, como sucedió con las corporaciones autónomas regionales que en el artículo 25 de la ley 99 le asignó a la asamblea la función de "Designar el revisor fiscal o auditor interno de la Corporación" (sic), y tal yerro luego fue corregido por el artículo 16 del decreto 1768 de 1993 indicando que la función de la asamblea corporativa es la de designar el revisor fiscal.</p>	No aceptada	<p>La Ley 1969 de 2019, en el artículo 4°. Administración, establece que: El Fondo de Estabilización de Precios del Café será administrado por la Federación Nacional de Cafeteros, a través de un contrato específico suscrito con el Gobierno nacional, en el cual se señalarán los términos y condiciones bajo las cuales se administrará dicho Fondo.</p> <p>Parágrafo 1°. Dentro de los términos del contrato que suscriba el Gobierno nacional con la Federación Nacional de Cafeteros para la administración de este Fondo, se definirán las responsabilidades de las partes para atender lo relacionado con la estructuración, auditoría, e implementación de los mecanismos de estabilización. Igualmente se definirán los costos y gastos imputables a este Fondo y las fuentes con que se cubrirán los mismos.</p> <p>Por lo anterior, el Fondo de Estabilización de Precios del Café contrata los servicios de Revisoría Fiscal.</p>

38	01 de noviembre de 2023	EDUARD BAQUERO LÓPEZ PRESIDENTE EJECUTIVO – FEDECACAO	- COMENTARIO 38: Establecer y reglamentar el proceso de contratación.  Se debe tener en cuenta que los administradores de los recursos de los Fondos no son parte de la estructura del Estado, así mismo el presupuesto de los Fondos Parafiscales no son objeto de incorporación en el presupuesto Nacional, luego su naturaleza de derecho privado y su connotación no las hace sujeto de las disposiciones de la contratación pública, por ende se solicita la exclusión de esta regulación dentro de la razón.	No aceptada	No se acoge el comentario, debido a que, los recursos de los Fondos son recursos públicos, tal y como la jurisprudencia del Consejo de Estado lo ha establecido así: "(...) las contribuciones parafiscales son recursos públicos (...)" (CE-08 julio 2010 11001-03-06-000-2010-00047-00(2000).
39	01 de noviembre de 2023	EDUARD BAQUERO LÓPEZ PRESIDENTE EJECUTIVO – FEDECACAO	- COMENTARIO 39: Recaudo regionalizado.  El ejercicio del recaudo de la contribución parafiscal del Fondo Nacional del Cacao permite consolidar información de producción y cuota de fomento departamental, la trazabilidad de la cadena de suministro está dada a través de los puntos de compra de los diferentes participantes en las regiones, haciendo la salvedad de que dichas compras se encuentran ubicadas en las principales cabeceras municipales de los diferentes departamentos, por lo anterior la información reportada en algunos casos corresponde al municipio en el cual se materializa la operación comercial, en tal sentido con la metodología de recaudo previamente descrita, actualmente se consolida la información por Departamento.	No aceptada	Los anexos se construyeron con el fin de recolectar la información mínima que permita en el mediano plazo migrarla a un sistema de información, especialmente el anexo 1, por tal razón no se acepta la recomendación.
40	01 de noviembre de 2023	EDUARD BAQUERO LÓPEZ PRESIDENTE EJECUTIVO – FEDECACAO	- COMENTARIO 40:  Se solicita verificar la afirmación del comportamiento de la ejecución presupuestal de la vigencia inmediatamente anterior. Armonizar el anexo 3 "presupuesto vigente" con el párrafo anterior.  En cuanto a la metodología para la proyección de ingresos del Plan de Inversiones y Gastos de cada vigencia, se tendrá en cuenta las cifras consolidadas de la producción por departamento de la vigencia anterior. En tal sentido: Durante el 2023 se realiza la proyección del PIG 2024, la proyección de dichos ingresos por Departamento estaría dado con el porcentaje de participación de la producción por Departamentos de las cifras consolidadas al 2022.	No aceptada	La metodología para la proyección de gastos es autonomía de cada administrador, la cual debe estar técnicamente justificada.
41	01 de noviembre de 2023	EDUARD BAQUERO LÓPEZ PRESIDENTE EJECUTIVO – FEDECACAO	- COMENTARIO 41:  Es importante mencionar que el programa de inversión está compuesto por un conjunto de proyectos orientados hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley 101 de 1993 y las leyes específicas de creación de los fondos. Y Consideramos que el instrumento de planeación es el Plan de Inversiones y Gastos.	No aceptada	No se evidencia una solicitud o recomendación.
42	01 de noviembre de 2023	EDUARD BAQUERO LÓPEZ PRESIDENTE EJECUTIVO – FEDECACAO	- COMENTARIO 42:  Se solicita verificación del formato denominado presupuesto de gastos regionalizados inversión ya que para el Fondo Nacional del Cacao no se puede llevar a cabo las proyecciones del gasto a ese detalle, la información se puede presentar a nivel departamental, en razón a que se atiende alrededor de 422 municipios en cual un técnico de campo puede llegar atender 5 o más municipios lo cual significaría tener prorratar o distribuir los gastos del mismo en la totalidad de municipios que atiende (dificultando el proceso administrativo sin generar un valor agregado significativo)	No aceptada	Los anexos se construyeron con el fin de recolectar la información mínima que permita en el mediano plazo migrarla a un sistema de información, por tal razón no se acepta la recomendación.

43	01 de noviembre de 2023	EDUARD BAQUERO LÓPEZ PRESIDENTE EJECUTIVO – FEDECACAO	- COMENTARIO 43:  Es importante mencionar que los recursos que se recaudan de la contribución parafiscal deben ser reinvertidos en las zonas productoras, en tal sentido las zonas mencionadas deben cumplir con este requisito.	No aceptada	La sentencia C-253 de 1995, señala que: "(...) la parafiscalidad se basa en la pretensión básica de que los sujetos gravados, en últimas, terminan siendo los sujetos beneficiados con el gravamen (...)", así mismo, la sentencia C-273 de 1996, establece que: "(...) Ha decidido la Corte que las contribuciones parafiscales son obligatorias, afectan solamente a un grupo o sector económico, y se destinan al mismo. Igualmente, ha establecido que los recursos parafiscales son públicos, pertenecen al Estado, aunque están destinados a favorecer solamente al grupo o sector que los tributa.  De acuerdo con la anterior jurisprudencia, este Ministerio tiene claridad sobre la destinación específica de los recursos de los Fondos Parafiscales y de los Fondos de Estabilización de Precios, no obstante, el alcance del instructivo orientador para la elaboración y ejecución del presupuesto de inversiones y gastos de los Fondos, busca que exista un adecuado mecanismo de reporte de información de los programas y proyectos de inversión públicos de los Fondos, con las políticas transversales de desarrollo agropecuario y rural integral del país, así como con el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Reforma Rural Integral de
44	01 de noviembre de 2023	EDUARD BAQUERO LÓPEZ PRESIDENTE EJECUTIVO – FEDECACAO	- g) Pag 10. "Ingresos por utilidades o dividendos: Comprende la distribución de beneficios (utilidades o dividendos) que reciben los administradores de los Fondos por inversiones de capital".  COMENTARIO 44:  Consideramos que lo descrito en el párrafo citado no está armonizado con el artículo 45 de la ley 101 1993.	No aceptada	El artículo 45. De la Ley 101 de 1993 hace referencia a la reserva para estabilización, estableciendo que el patrimonio de cada Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros constituirá una cuenta denominada Reserva para Estabilización, lo anterior no tiene relación con Ingresos por utilidades o dividendos, por tal razón, no se acepta el comentario.
45	01 de noviembre de 2023	EDUARD BAQUERO LÓPEZ PRESIDENTE EJECUTIVO – FEDECACAO	- h) Pag 12. "Gastos por contraprestación de administración: En este rubro se apropian los recursos para atender el pago que por la administración de los recursos de los fondos tienen derecho las entidades con las cuales el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural suscribe el contrato de administración, en el porcentaje establecido por la ley y, que se aplica sobre el valor efectivo del recaudo por cuota de fomento o cesiones de estabilización, de vigencia actual y de vigencias anteriores, sin incluir los ingresos por intereses de mora que se generen en la gestión de recaudo".  COMENTARIO 45:  Para los Fondos de Estilización de Precios, solicitamos que se tenga en cuenta lo descrito en cada contrato de administración.	No aceptada	Los intereses de mora no son presupuestal ni contablemente un ingreso por contribución parafiscal, tal como lo establece la Contraloría General de la República en su catálogo de clasificación presupuestal y la Contaduría General de la Nación en su catálogo contable.
46	01 de noviembre de 2023	EDUARD BAQUERO LÓPEZ PRESIDENTE EJECUTIVO – FEDECACAO	- COMENTARIO 46:  Para responder a la dinámica del subsector es necesario un proceso de capacitación permanente al personal contratado con recursos del Fondo, que permita unificar criterios, actualización de nuevas tecnologías, diferentes a programa de educación superior, así mismo excluye la posibilidad de fortalecer aspectos asociados al fortalecimiento de procesos de auditoría interna, procesos de recaudo, de investigación, de estadística y otros que están absolutamente alineados con las necesidades del subsector, y limitaría en todo caso aspectos fundamentales en cuanto obligaciones del empleador contenidas en las normas correspondientes.	No aceptada	Los gastos de capacitación por inversión únicamente se pueden destinar para capacitar, entrenar o fortalecer las habilidades o capacidades de los contribuyentes de la parafiscalidad o productores del subsector.  De otra parte, y según lo acordado en la socialización del 26 de noviembre de 2023, los gastos de capacitación por funcionamiento no incluyen educación superior de conformidad con la ley general de educación, únicamente se pueden destinar para capacitar, entrenar y mejorar o fortalecer las habilidades o capacidades de los colaboradores o equipos de trabajo de los Fondos de manera que se contribuya al cumplimiento de los objetivos de los recursos del Fondo. En todo caso, los administradores deberán justificar amplia y suficientemente la respectiva capacitación de estos.
47	01 de noviembre de 2023	EDUARD BAQUERO LÓPEZ PRESIDENTE EJECUTIVO – FEDECACAO	- COMENTARIO 47:  Es importante incluir dentro de las modificaciones presupuestales el traslado presupuestal. (Diferenciado del traslado interno).	No aceptada	No se acoge la recomendación, teniendo en cuenta que, en caso de requerir una modificación presupuestal solo se elevará a acuerdo donde se aprueban adiciones, reducciones, que afecten los techos presupuestales de los ingresos o gastos de funcionamiento (servicios personales o gastos de adquisición bienes o servicios) como de inversión, (programas y proyectos).
48	01 de noviembre de 2023	EDUARD BAQUERO LÓPEZ PRESIDENTE EJECUTIVO – FEDECACAO	- COMENTARIO 48:  Surge los siguientes interrogantes: Los acuerdos trimestrales presupuestales ¿desaparecen?, si se llega a presentar algún imprevisto que requiere la adición de algún rubro ¿cuál sería el procedimiento por seguir?	No aceptada	Se eliminan en el presente instructivo la presentación de los acuerdos presupuestales proyectados y de cierre definitivo trimestrales, lo anterior con el fin de que en las Juntas o Comités Directivos se enfoquen los informes en lo resultados estratégicos alcanzados.  En caso de requerir una modificación presupuestal solo se elevará a acuerdo donde se aprueban adiciones o reducciones, mediante traslado presupuestal externo, cuando afecten los

49	01 de noviembre de 2023	EDUARD BAQUERO LÓPEZ PRESIDENTE EJECUTIVO – FEDECACAO	- l) Pág. 16 y 17 "Acuerdo de Cierre Anual del Presupuesto Al finalizar cada vigencia, la entidad administradora deberá elaborar el Acuerdo de Cierre Anual de Vigencia para ajustar el presupuesto de Ingresos y Gastos a la ejecución definitiva a 31 de diciembre de cada año, con el fin de determinar el superávit o déficit presupuestal del ejercicio. Este cierre presupuestal se debe presentar para la aprobación del Máximo Órgano de Dirección en la primera reunión ordinaria del año, y debe ir acompañado de la Certificación de Ejecución presupuestal suscrita por el Administrador del Fondo, el Auditor Interno del Administrador y el jefe de Presupuesto o quien haga sus veces".  COMENTARIO 49:  Es importante que quede explícito que es el auditor del Fondo Nacional del Cacao.	Aceptada	se aclara en el instructivo que es el auditor interno del Fondo respectivo.
50	01 de noviembre de 2023	EDUARD BAQUERO LÓPEZ PRESIDENTE EJECUTIVO – FEDECACAO	- COMENTARIO 50:  Sería importante que la periodicidad de la presentación de los informes se tenga en cuenta lo Indicado en los contratos de administración de cada Fondo.	Aceptada	Respecto a los informes se ajusta el instructivo en el siguiente sentido: Presentar trimestralmente al máximo órgano los informes de: 1. gestión y resultados, 2. auditoría interna, 3. seguimiento a los planes de mejoramiento, 4. la ejecución presupuestal y 5. estados financieros, los cuales deberán ser remitidos con una antelación de 20 días calendario al MADR.  Semestralmente en físico al MADR los siguientes informes 1. gestión y resultados, 2. auditoría interna, 3. seguimiento a los planes de mejoramiento, 4. la ejecución presupuestal y 5. estados financieros, los cuales deberán ser remitidos con una antelación de 20 días calendario al MADR.  Y los demás informes que se establezcan en las normas vigentes.
51	01 de noviembre de 2023	EDUARD BAQUERO LÓPEZ PRESIDENTE EJECUTIVO – FEDECACAO	- COMENTARIO 51:  Se solicita en dos partes diferentes del documento el certificado de ejecución presupuestal con diferentes firmas. (Ya que en el numeral 5 de la página 16, indica que la firma debe ser del jefe de Presupuesto y en el numeral 7 de la página 22, indica que los firma el Contador).	No aceptada	Dicha diferencia obedece a que son dos certificaciones distintas debido a que la segunda contiene certificación a los estados financieros.
52	01 de noviembre de 2023	EDUARD BAQUERO LÓPEZ PRESIDENTE EJECUTIVO – FEDECACAO	- COMENTARIO 52:  Sería importante armonizar los títulos de los anexos con lo descrito en los formatos, así mismo omitir "cesiones de FEP"  Anexo No. 1. "Presupuesto de ingresos regionalizados.	No aceptada	No se acoge la recomendación debido a que los títulos de los anexos se encuentran armonizados con lo descrito en los formatos, y se requiere dejar las cesiones de FEP.
53	01 de noviembre de 2023	EDUARD BAQUERO LÓPEZ PRESIDENTE EJECUTIVO – FEDECACAO	- COMENTARIO 53:  Es importante aclarar como sería el manejo de los FEP, ya que el recaudo no es constante ni regionalizado, teniendo en cuenta que los sujetos gravados son las empresas exportadoras de cacao y además son los directamente beneficiados de las compensaciones de estabilización.  Adicional, no es claro que se diligencia en la casilla de nombre del municipio(s) origen de la producción.	No aceptada	La metodología para la proyección de ingresos es autonomía de cada administrador, la cual debe estar técnicamente justificada.  Frente a que no es claro que se diligencia en la casilla de nombre del municipio(s) origen de la producción, esta columna se eliminó según lo acordado con los administradores en la mesa de trabajo del pasado 26 de noviembre.
54	01 de noviembre de 2023	EDUARD BAQUERO LÓPEZ PRESIDENTE EJECUTIVO – FEDECACAO	- COMENTARIO 54:  ¿cuál es la definición de disponibilidad inicial? ¿Qué es el superávit fiscal? ¿Por qué en los ingresos se habla de proyección cierre del presupuesto año vigente y en gastos se habla de presupuesto vigente? (se sugiere utilizar el presupuesto vigente), ¿Cuándo no se cumpla la proyección de ingresos trimestral cual sería el procedimiento a seguir, para ajustar los valores en dichos trimestres?	No aceptada	1. Disponibilidad inicial es igual a la apropiación o presupuesto inicial 2. Superávit fiscal: Corresponde a los recursos que anualmente resultan de la diferencia positiva entre los recaudos y la ejecución del presupuesto de gastos. 3. En los ingresos se habla de proyección cierre del presupuesto año vigente debido a que la vigencia 2023 no ha cerrado y esto sucederá en las siguientes vigencias. En gastos se habla de presupuesto vigente el cual corresponde al que ha sido afectado por traslados internos o acuerdos de modificación presupuestal. 4. En caso de requerir una modificación o traslado externo presupuestal solo se elevará a acuerdo donde se aprueban adiciones, reducciones, que afecten los techos presupuestales

55	01 de noviembre de 2023	EDUARD BAQUERO LÓPEZ PRESIDENTE EJECUTIVO – FEDECACAO	- COMENTARIO 55:  ¿Cuándo no se cumpla la proyección de gastos trimestral cual sería el procedimiento a seguir, para ajustar los valores en dichos trimestres? ¿Es posible incorporar rubros que no observamos en este formato pero que actualmente se están usando? Ejemplo: Contrato personal temporal, software y licenciamiento de software, gastos bancarios, difusión y publicidad, papelería y cafetería, entre otros.	No aceptada	En caso de requerir una modificación presupuestal solo se elevará a acuerdo donde se aprueban adiciones, reducciones, (traslado externo presupuestal) que afecten los techos presupuestales de los ingresos o gastos de funcionamiento (servicios personales o gastos de adquisición bienes o servicios) como de inversión, (programas y proyectos).  De otra parte, la destinación de los recursos de los Fondos parafiscales está determinados por la Ley 101 de 1993 y las leyes específicas de cada Fondo, por lo anterior, es competencia del máximo órgano de dirección de cada Fondo realizar el análisis y aprobación de estos, por tal razón el MADR no puede definir o incluir rubros presupuestales adicionales
56	01 de noviembre de 2023	EDUARD BAQUERO LÓPEZ PRESIDENTE EJECUTIVO – FEDECACAO	- COMENTARIO 56:  De acuerdo con la metodología descrita anteriormente el fondo nacional del cacao consolida información por departamentos.	No aceptada	Los anexos se construyeron con el fin de recolectar la información mínima que permita en el mediano plazo migrarla a un sistema de información, por tal razón, no se acepta el comentario.
57	01 de noviembre de 2023	EDUARD BAQUERO LÓPEZ PRESIDENTE EJECUTIVO – FEDECACAO	- COMENTARIO 57: ¿Qué se debe colocar en el momento que un cargo sea nuevo o no se haya nombrado a la persona? ¿Se podría colocar únicamente el nombre del cargo?	Aceptada	Se acoge la recomendación y se ajusta en el anexo respectivo para que se incluya el cargo.
58	01 de noviembre de 2023	EDUARD BAQUERO LÓPEZ PRESIDENTE EJECUTIVO – FEDECACAO	- Anexo No. 6. "Detalle contratistas personas naturales honorarios"  COMENTARIO 58:  En el formato se indica sobre contratos de prestación de servicios sin embargo en el mismo aparece la expresión de salarios y porcentaje de incremento de salarios, conceptos que no van alineados con un contrato de prestación de servicios - sugerimos que vaya el cargo y no incluya el número de identificación ya que en algunos puede estar pendiente por designar.  Según el formato al final indica que es el "gran total gastos de funcionamiento e inversión" y el formato solo se relacionan gastos por prestación de servicios, según nombre del formato	Aceptada	Se acoge la recomendación y se ajusta en el instructivo eliminando del Anexo No. 6. denominado Detalle Contratistas Personas Naturales Honorarios, las columnas donde se solicitaba el nombre completo del contratista y el número de identificación.
59	01 de noviembre de 2023	EDUARD BAQUERO LÓPEZ PRESIDENTE EJECUTIVO – FEDECACAO	- Anexo No. 7. "Ejecución de ingresos regionalizados"  COMENTARIO 59:  De acuerdo con la metodología descrita anteriormente el Fondo Nacional del Cacao consolida información por departamentos.	No aceptada	Los anexos se construyeron con el fin de recolectar la información mínima que permita en el mediano plazo migrarla a un sistema de información, por tal razón, no se acepta el comentario.
60	01 de noviembre de 2023	EDUARD BAQUERO LÓPEZ PRESIDENTE EJECUTIVO – FEDECACAO	- COMENTARIO 60:  De acuerdo con la metodología descrita anteriormente el fondo nacional del cacao consolida información por departamentos.	No aceptada	Los anexos se construyeron con el fin de recolectar la información mínima que permita en el mediano plazo migrarla a un sistema de información, por tal razón, no se acepta el comentario
61	01 de noviembre de 2023	EDUARD BAQUERO LÓPEZ PRESIDENTE EJECUTIVO – FEDECACAO	- COMENTARIO 61:  ¿Cuál es la metodología para aprobar las modificaciones de la distribución trimestral del presupuesto y quien lo aprueba?	No aceptada	En caso de requerir una modificación presupuestal solo se elevará a acuerdo donde se aprueban por el máximo órgano de dirección, las adiciones, reducciones, (traslado presupuestal externo) que afecten los techos presupuestales de los ingresos o gastos de funcionamiento (servicios personales o gastos de adquisición bienes o servicios) como de inversión, (programas y proyectos).
62	01 de noviembre de 2023	EDUARD BAQUERO LÓPEZ PRESIDENTE EJECUTIVO – FEDECACAO	- COMENTARIO 62:  En el caso del Fondo Nacional del Cacao es necesario precisar que todos los servicios se prestan de manera directa (No se maneja la figura de tercerización) Adicionalmente y dada que ya se estructuró el presupuesto 2024 bajo la metodología actual, se requiere una transición para que permita una seria adaptación a este proceso, razón por la que se sugiere se indique o aclare lo correspondiente.	Aceptada	En el instructivo del PIG se incluirá que el periodo de transición para la implementación de este será máximo hasta el 30 de junio de 2024, con excepción temporal del anexo denominado ficha técnica de formulación de proyectos el cual deberá ser entregado al MADR, debidamente diligenciado a más tardar 31 de marzo de 2024, antes de la primera reunión de la vigencia 2024 del máximo órgano decisorio.  En todo caso en la reunión de máximo órgano decisorio que se están realizando en el mes de diciembre de 2023, y en la cual se aprueba el presupuesto de los Fondos Parafiscales para el año 2024, se solicitará a los administradores el compromiso de entregar las fichas de

63	30 de Octubre de 2023	Hermann E. Mantilla G Director Financiero y Presupuestal - Fenalce	<p>COMENTARIO No. 63: Auditoría Interna</p> <p>Una firma auditora con tiempo máximo de dos años, nos parece muy poquito tiempo, ese plazo debería ser entre 5 y 10 años, o solicitarle a la firma contratada una rotación del auditor para evitar un exceso de vinculación entre la administración del fondo parafiscal y la firma y mantener su independencia, la sociedad establece un plazo máximo de contratación que oscila entre 5 y 10 años.</p>	No aceptada	se acepta parcialmente la recomendación y se ajusta el instructivo así: La auditoría interna o revisoría fiscal de los Fondos Parafiscales será elegida por el máximo órgano de dirección y contratada por el administrador del Fondo para un periodo de un (1) año, prorrogable hasta por tres (3) años, Se prohíbe la reelección a la misma auditoría por un periodo de cuatro años.
64	30 de Octubre de 2023	Hermann E. Mantilla G Director Financiero y Presupuestal - Fenalce	<p>COMENTARIO No. 64: Ejecución Presupuesto de ingresos recaudo cuota de fomento Anexo 7</p> <p>Dado que la comercialización de los productos agropecuarios es diferente, en el caso de cereales y leguminosas presupuestar el ingreso por municipio y discriminar de donde viene el producto es muy difícil dada la informalidad que se presenta y los grandes compradores de estos productos compran a nivel nacional, pero pagan solo por una sucursal y es una decisión administrativa que cada organización como efectúa el pago de la cuota de fomento, en muchos casos hay dos o tres comercializadores antes de pagar la cuota de fomento. Sin embargo, el presupuesto por municipio es posible hacerlo igual que su ejecución, pero tener confiabilidad del sitio de producción de los productos sujetos a la contribución parafiscal me parece muy difícil de obtener en el caso de cereales y leguminosas</p>	No aceptada	Los anexos se construyeron con el fin de recolectar la información mínima que permita en el mediano plazo migrarla a un sistema de información, por tal razón, no se acepta el comentario.
65	30 de Octubre de 2023	Hermann E. Mantilla G Director Financiero y Presupuestal - Fenalce	<p>COMENTARIO No. 65: Presupuesto de Gastos Servicios personales</p> <p>El órgano máximo de dirección aprueba la contratación de personal, pero no las personas en muchos casos el personal cambia, por renuncias, despidos, muerte etc. Muchas veces se aprueba el cargo, pero aún no se tiene la persona por lo que consideramos que no debería ir en la programación del presupuesto el nombre y número de cédula de la persona sino el cargo provisto, en una misma vigencia puede haber cambio de personal para el mismo cargo.</p>	Aceptada	Se acoge la recomendación y se ajusta en el instructivo eliminando del Anexo No. 6. denominado Detalle Contratistas Personas Naturales Honorarios, las columnas donde se solicitaba el nombre completo del contratista y el número de identificación.
66	30 de Octubre de 2023	Hermann E. Mantilla G Director Financiero y Presupuestal - Fenalce	<p>COMENTARIO No. 66: Gastos de inversión</p> <p>Hay proyectos que tienen actividades propias que no aparecen en los gastos de manera específica: por ejemplo, el proyecto de mejoramiento, tiene varios tipos de ensayos específicos como ensayos preliminares de rendimientos, lotes de aumento de semilla etc.. que el gasto va por separado, es decir, es más fácil abrir el presupuesto de inversión en estudios y proyectos.</p> <p>En el presupuesto de gastos se pide la programación trimestral desde el inicio, esa programación trimestral debe poderse modificar de acuerdo a la ejecución y los traslados internos trimestrales se deben poder mover entre programas sin sobrepasar el presupuesto anual.</p>	No aceptada	Se resalta que, en el anexo No. 3 se encuentran detallados los rubros de los gastos de inversión

Nombre:  
Cargo:

Nombre: **Juan Camilo Morales Salazar**  
Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica